

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE LAS ESCUELAS DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

1. CAPITULO PRIMERO. DE LA DEFINICIÓN Y DE LOS OBJETIVOS.

Definición: Los Consejos de Escuela son los organismos de deliberación máxima en materia académica en la Escuela respectiva. Es el órgano representativo de los catedráticos y estudiantes de la Escuela.

Los Consejos de Escuela coadyuvarán a la realización de los objetivos siguientes:

- 1.1 Procurar la superación académica, científica, cultural y tecnológica de la Escuela correspondiente y de la Facultad de Ingeniería.
- 1.2 Orientar y adecuar continuamente las carreras y las actividades de la Escuela a las auténticas necesidades, presentes y futuras, tecnológicas, científicas, económicas y sociales del país.
- 1.3 Buscar y promover el desarrollo teórico práctico de las carreras de la Escuela, de acuerdo a la realidad del país.
- 1.4 Promover la investigación en la Escuela de acuerdo con la política definida para e efecto por la Junta Directiva de la Facultad.

2. CAPITULO SEGUNDO. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

2.1 FUNCIONES

- 2.1.1 Proyectar y aplicar la política de la Facultad a todas las actividades específicas de la Escuela.
- 2.1.2 Identificar necesidades de formación de recursos humanos en el campo específico que compete a la Escuela y trasladarlos al sistema de planificación.
- 2.1.3 Establecer criterios y orientaciones que permitan lograr un proceso educativo acorde con los objetivos de la Facultad y el desarrollo de las propias carreras.
- 2.1.4 Revisar continuamente los criterios y formas docentes aplicadas en las carreras de la Escuela.
- 2.1.5 Presentar a consideración de la Junta Directiva de la Facultad, previo dictamen de la Comisión de Docencia, propuestas de mejoras en la

estructura curricular y administrativa, de acuerdo a las necesidades de cada escuela y enmarcadas en la política docente de la facultad.

2.2 ATRIBUCIONES:

- 2.2.1 Considerar y emitir opinión con relación a asuntos administrativos de interés para la Escuela, que el Director someta a su consideración.
- 2.2.2 Programar la realización de eventos, con la participación de los sectores constitutivos de la Escuela. También, tener competencia en toda actividad que le corresponda, de acuerdo al espíritu de este Reglamento y que no esté prevista en el mismo.

3. CAPITULO TERCERO. DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

- 3.1 El consejo estará integrado por seis miembros pertenecientes a la Escuela.
 - a. El (la) Director (a) de Escuela.
 - b. Dos catedráticos (as) y
 - c. Tres estudiantes.Existirán dos suplentes catedráticos y dos suplentes estudiantiles.
- 3.2 Para elegir y ser electos para los cargos de miembros catedráticos del Consejo de Escuela, podrán optar todos los miembros profesionales titulares del personal docente de la Escuela respectiva.
- 3.3 Los miembros estudiantiles deberán elegirse entre los estudiantes regulares de las carreras que se imparten en la Escuela respectiva y se elegirán de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a. Un estudiante que tenga aprobados doscientos créditos (200) o más de cualquiera de las carreras que se imparten en la Escuela,
 - b. Un estudiante que tenga aprobados de ciento cincuenta (150) a ciento noventa y nueve (199) créditos de cualquiera de las carreras que se imparten en la Escuela; y,
 - c. Un estudiante que tenga aprobados de noventa (90) a ciento cuarenta y nueve (149) créditos de cualquiera de las carreras que se imparten en la Escuela.
 - d. Los suplentes deben estar comprendidos en cualquiera de los incisos anteriores.
- 3.4 El Consejo estará coordinado por el (la) Director (a) de Escuela.
- 3.5 El Consejo tendrá un (a) secretario (a) y un (una) pro-secretario (a) que serán electos entre sus miembros.
- 3.6 En caso de ausencia del Director de la Escuela, los miembros presentes designarán un coordinador transitorio.

4. CAPITULO CUARTO. DE LOS PROCEDIMIENTOS

- 4.1 El Consejo de Escuela podrá aplicar los procedimientos de trabajo que estime necesarios, a reserva de que no entren en contradicción con el presente reglamento.
- 4.2 Estará facultado para crear las comisiones de trabajo que posibiliten el cumplimiento de sus funciones y el logro de los objetivos del Consejo. El Consejo deberá elaborar en forma detallada planes de trabajo en forma objetiva y concreta, a corto, mediano y a largo plazo. Estos deberán prepararse y revisarse cada año de acuerdo a las líneas de investigación aprobadas por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y serán dados a conocer a todos los sectores componentes de la Escuela por su correspondiente Consejo.
- 4.3 Las elecciones para nominar a los miembros del Consejo de Escuela tanto de catedráticos como de estudiantes serán convocadas por la Junta Directiva de la Facultad y publicadas con tres semanas de anticipación a la fecha de su realización.
- 4.4 La elección tanto de catedráticos como de estudiantes serán por el sistema de planillas, supervisadas por un delegado de la Junta Directiva de la Facultad y por el Consejo de Escuela, elegirá en votación secreta y por planilla a los miembros catedráticos ante el Consejo. La elección se decidirá por mayoría relativa de votos.
- 4.5 Los miembros catedráticos ejercerán sus cargos por un período de dos años, podrán ser electos nuevamente.
- 4.6 Los miembros estudiantiles durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán reelegirse únicamente para un período adicional.
- 4.7 El Consejo deberá reunirse ordinariamente por lo menos cada dos semanas, convocado por el Director (a) de Escuela y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Director de Escuela, por considerarlo conveniente, o bien, a solicitud de un mínimo de dos miembros titulares del Consejo. El quórum requerido es de cuatro miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.
- 4.8 En caso de empate, el Director (a) de Escuela estará facultado del derecho a ejercer doble voto.
- 4.9 Ante la ausencia definitiva de alguno (a) de los miembros del Consejo de Escuela este será sustituido por el suplente correspondiente, informando a Junta Directiva del cambio correspondiente. De no haberlo, se convocará a la elección correspondiente.

CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Se derogan todas las disposiciones y acuerdos de la Junta Directiva de la Facultad que se hayan tomado con anterioridad y se opongán al presente Reglamento.

5.2 El Director de la Escuela velará por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo. Asimismo, tendrá a su cargo la tramitación de los asuntos cuyo conocimiento y resolución competen al Consejo de Escuela.

5.3 Cualquier duda en la interpretación del presente Reglamento será resuelta por la Junta Directiva de la Facultad.

5.4 Cualquier norma aplicable en particular a una Escuela, o revisión al presente Reglamento, será atribución de la Junta Directiva el considerarla.

CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

6.1 Los estudiantes con derecho a voto son los que han alcanzado la aprobación de los créditos al primer año de estudios.

Versión revisada por la Comisión de Docencia en su sesión del día martes 22 de marzo de 1977.

Primera modificación en la sesión de Junta Directiva del 17 de marzo de 1980.

Segunda modificación en el Acta 01-2007 de sesión de Junta Directiva realizada el 12 de enero de 2007.